

ACUERDO COMERCIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el Acuerdo Comercial de Prestación de Servicios (en adelante, el "Acuerdo") que celebran de una parte, **Telefónica Móviles S.A.C.**, en adelante "**TM**", con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N°20424653561, señalando domicilio legal para los efectos del presente Acuerdo en Av. Juan de Arona 786, Piso 10°, San Isidro; debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Javier Manzanares Gutiérrez, identificado con Carné de Extranjería N° N-87013, debidamente facultado según poder inscrito en el asiento A-42 de la partida N°11087698 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima; y, de la otra parte **Telefónica del Perú S.A.A.**, en adelante "**TdP**", con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N°20100017491, señalando domicilio legal para todos los efectos del presente Acuerdo en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representado por su Gerente Central de Empresas, Sr. Javier Reguero Naredo, identificado con Carnet de Extranjería N-87379, y, por su Gerente de Telefonía de Uso Público, Sr. Jesús Abárzuza Gil, identificado con Carnet de Extranjería N-85602, debidamente facultados según poderes inscritos en los asientos C-116 y C-42 de la partida N°11015766 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

Antecedentes

Primero.- De las partes

TM es una empresa de telecomunicaciones que cuenta con infraestructura y redes propias que le permiten brindar el servicio público de telefonía móvil a nivel nacional y enviar y/o recibir mensajes de texto desde y/o hacia los terminales móviles de sus abonados que posean dicha capacidad, en adelante "los terminales".

TdP es una empresa de telecomunicaciones que cuenta con infraestructura y redes propias que le permiten brindar el servicio de telefonía pública a nivel nacional y enviar mensajes de texto desde sus teléfonos públicos que poseen dicha capacidad, en adelante "los teléfonos públicos".

TdP tiene interés en que los usuarios de los teléfonos públicos puedan enviar mensajes de texto hacia "los terminales" de **TM**, en adelante "SMS".

Objeto del Contrato

Segundo.- Por el presente Contrato las partes acuerdan que **TM** brindará a **TdP** el servicio de envío de mensajes de texto desde su servidor de aplicaciones hasta "los terminales", en adelante "el servicio".

Obligaciones de las Partes

Tercero.- Constituyen obligaciones de **TdP** las siguientes:

1. Entregar a **TM** los SMS que sean enviados desde sus teléfonos públicos por los usuarios, en el lugar y de acuerdo al procedimiento señalado en el Anexo 1 del presente Acuerdo.
- 3.2 Efectuar el pago de la factura que **TM** emita mensualmente por la prestación del Servicio materia del presente Acuerdo, dentro del plazo estipulado para el mismo.
- 3.3 Brindar información necesaria y suficiente a sus usuarios sobre el funcionamiento del servicio de envío de SMS desde sus teléfonos públicos hacia terminales celulares de **TM**.

JS RIVERA GIRONDA
Mo. Servicios de Interconexión
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.

Telefónica
Vigo
Gerencia

Telefónica
Gerencia

JOSÉ LIRA ALVARADO
Jefe Nuevos Servicios Residencial
Dirección de Marketing
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.

TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.
ELIZABETH GALDO MARÍN
Secretaría General

- 3.4 Atender las consultas y/o reclamos de los usuarios referidas al Servicio y a la calidad del mismo, a través del teléfono 0-800-1-6720 perteneciente a su Servicio de Telegestión Comercial. La atención de las consultas y/o reclamos de los usuarios se realizará de acuerdo al procedimiento que en su oportunidad establezcan las partes.
- 3.5 Asumir el íntegro de los costos y/o gastos en su infraestructura o redes que sean necesarios para la prestación del Servicio descrito en la cláusula segunda, de acuerdo al Anexo 1.
- 3.6 Proporcionar a **TM** todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del presente Acuerdo.
- 3.7 Obtener los registros, las licencias, autorizaciones o permisos que se requieran para la ejecución del presente Acuerdo.
- 3.8 Cumplir con las normas regulatorias que estuvieran vigentes en cada oportunidad.

Cuarto.- Constituyen obligaciones de **TM** las siguientes:

- 4.1 Realizar las gestiones y actividades necesarias, dentro de su infraestructura o redes, a fin de que los SMS entregados por **TdP** en el servidor de aplicaciones de **TM**, puedan ser recibidos en los terminales celulares, que tengan capacidad de recepción de SMS, de los abonados y/o usuarios de **TM**, asumiendo **TM** todos los costos y/o gastos que realice en las mismas, para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo, de acuerdo al Anexo 1.
- 4.2 Brindar el Servicio de acuerdo al procedimiento señalado en el Anexo 1 del presente Acuerdo.
- 4.3 **TM** será responsable frente a **TdP** por la prestación del Servicio descrito en la cláusula segunda del presente Acuerdo.
- 4.4 Enviar a **TdP** la factura correspondiente por la prestación del Servicio, una vez aprobada por las partes la liquidación correspondiente dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la aprobación de la liquidación.
- 4.5 Brindar a **TdP** la información necesaria para la correcta atención de las consultas y/o reclamos que formulen los usuarios y que se encuentre registrada en el servidor de aplicaciones de **TM**, salvo aquella cuya divulgación atente contra el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos, de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. Sobre el particular, **TM** remitirá a **TdP** en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles la información antes mencionada.
- 4.6 Guardar la información registrada en sus sistemas relacionada con los SMS entregados por **TdP** en el servidor de aplicaciones de **TM**, por un periodo de dos (2) años.
- 4.7 Obtener las licencias, autorizaciones o permisos que se requieran para la ejecución del presente Acuerdo.
- 4.8 Proporcionar a **TdP** todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del presente Acuerdo.
- 4.9 Cumplir con las normas regulatorias que estuvieran vigentes en cada oportunidad.

Queda entendido que el costo que demande el cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo de **TM** será asumido íntegramente por esta última. En tal sentido, **TM** no podrá reclamar a **TdP** el pago o reembolso de suma alguna.

LOS PERÚA GIRA
Dpto. Servicios de Interconexión
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.A.

Telefonica
Jefe de
Contratos

Telefonica
Dpto. Interconexión
Publico

JOSÉ LRA ALEGRIA
Jefe Nuevos Servicios Residencial
Dirección de Marketing

TELEFÓNICA MÓVILES S.A.A.
VºBº
ELIZABETH
GALDO MARÍN
Secretaria

Contraprestación

Quinto.- TdP pagará a TM una contraprestación mensual equivalente al importe que resulte de la liquidación correspondiente, según el procedimiento establecido en el Anexo 2.

TM emitirá una factura a TdP por la prestación del Servicio. La factura deberá ser cancelada por TdP en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario de recibida por TdP.

En caso que TdP no cumpla con efectuar el pago de la factura dentro del plazo establecido, incurrirá en mora automática. En tal supuesto, TdP deberá pagar, además del capital, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Declaraciones Contractuales

Sexta.- Responsabilidad de las Partes

6.1 Responsabilidad por la prestación del Servicio

Las partes declaran de manera expresa que TdP será la única responsable ante los usuarios por el envío de SMS, así como por la calidad de los mismos, dentro de su infraestructura o redes.

Asimismo, TM será responsable por el envío de SMS, así como por la calidad de los mismos, por las fallas o desperfectos que ocurran dentro de su infraestructura o redes por causas atribuibles a ella y por la operación adecuada de la red de telefonía móvil y el servidor de aplicaciones. Queda expresamente establecido que TM prestará los servicios descritos en la cláusula segunda del presente Acuerdo, según los parámetros y estándares de calidad determinados en la normatividad nacional y de conformidad a los indicadores internacionales que puedan dictarse en el futuro.

TM no será responsable en el caso de que no pueda mantener los estándares de calidad comprometidos o brindar efectivamente el Servicio, si es que dicha disminución es causada por fallas en la infraestructura o redes bajo el control de TdP.

6.2 Responsabilidad por interrupciones y suspensión del Servicio

TM no será responsable de ninguna interrupción o suspensión en la prestación del Servicio que pudiera afectar a TdP o a los usuarios o algún destinatario de los SMS, resultantes de caso fortuito o fuerza mayor, sin estar limitado a tales como inundación, terremoto, incendio, virus informático, guerra, huelgas u otros disturbios laborales, fallas mecánicas, corte de cables o de fibra óptica, paros satelitales, accidentes, interrupciones por autoridades reguladoras o judiciales, interrupción o falla de enlaces de telecomunicación, falla de transmisión digital, funcionamiento lento de Internet, funcionamiento defectuoso de líneas telefónicas, equipos o servicios que preste alguna compañía telefónica y, en general, cualquier evento que impida la prestación efectiva del Servicio y que no sea directamente atribuible a TM.

Responsabilidad por el personal que presta el Servicio

Todo el personal que se encuentre bajo la dirección de TM para la ejecución del presente Acuerdo será de su exclusiva responsabilidad. TdP no asume compromiso laboral, comercial, tributario o de otra índole con el personal de TM, obligándose esta a indemnizar debidamente a TdP por cualquier acción u omisión que pueda realizar su personal, que cause daño a terceros o a los bienes y/o a la imagen de TdP de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.

JOSE REYNA GIRONDA
Jefe de Interconexión
FONICOMÓVILES S.A.C.

Telefónica
V.P.B.
Jefe de Contratos
Gerencia

JOSE LIRA ALEGRIA
Jefe Nuevos Servicios Residenciales
Dirección de Marketing

TELEFONICA MOVILES S.A.C.
V.P.B.
ELIZABETH GALDO MARIN

6.4 Responsabilidad de preservar el secreto de las telecomunicaciones

TM declara conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, TM se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación que sea entregada por TdP en el servidor de aplicaciones de TM, como la información personal relativa a los clientes y/o usuarios del Servicio comercializado.

TM observará en todo momento las instrucciones y pautas que TdP emita a fin que aquella preserve el secreto de las telecomunicaciones.

Queda establecido que si TM (i) incumple la obligación a la que se refiere el primer párrafo del presente numeral; o, (ii) no sigue las instrucciones y pautas emitidas, está podrá resolver automáticamente el Contrato, reservándose el derecho de iniciar las acciones legales que estime pertinente. Asimismo, esta situación no afectará el derecho de TdP a demandar el resarcimiento del daño ulterior que se pueda producir.

Cesión de Posición Contractual

Séptimo.- Las partes se reservan el derecho de ceder su posición contractual, así como cualquier derecho u obligación derivado del presente Acuerdo a favor de cualquier empresa que, directa o indirectamente, sea controlante de, esté controlada por, o se encuentre bajo control común con ella. Para tal fin, la otra parte brinda su aceptación anticipadamente.

Confidencialidad

Octavo.- Las partes se obligan a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que, en ejecución del presente Acuerdo, se hagan llegar. Se entiende que la obligación asumida por las partes está referida no sólo a los documentos e informaciones señalados como "confidenciales" sino a todos los documentos e informaciones que en razón del presente Acuerdo o vinculado con la ejecución del mismo, pueda ser conocida por cualquier medio por alguna de las partes. En consecuencia, las partes deben abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

Las partes sólo podrán revelar al personal que estrictamente sea necesario para la realización de las actividades materia del presente Acuerdo, los documentos e informaciones a los que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, las partes se obligan a tomar las medidas y precauciones razonables para que su personal no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso, haciéndose responsable por la divulgación que se pueda producir.

En el caso que las partes fueran requeridas por alguna autoridad administrativa o judicial para revelar la información y/o documentación a la que se refiere el presente numeral, la parte a la que se le solicitó la información deberá notificar anticipadamente a la otra para que ésta adopte las medidas que considere necesarias.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula dará el derecho a la parte perjudicada, además de resolver automáticamente el Acuerdo, a exigir la indemnización de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

MA GRONDA
Jefe de Interconexión
MÓVILES S.A.C.

Telefónica
Jefe de Contratos
Gerencia

JOSE LUIS
Jefe Nuevos Servicios Residencial
Dirección de Marketing
MÓVILES S.A.C.

TELEFONICA MÓVILES S.A.C.
Vob
ELIZABETH GALDO MARÍN
Secretaría

Pacto de No Exclusividad

Noveno.-Las partes expresamente reconocen que el presente Acuerdo no confiere exclusividad alguna a favor de ninguna de ellas, quienes podrán celebrar acuerdos similares con otras empresas de telecomunicaciones que presten servicios similares al objeto de este documento, sin que ello suponga incumplimiento contractual alguno y sin tener que para tal efecto cumplir con formalidad alguna.

Publicidad y Derechos de Propiedad Industrial

Décimo.- Las partes expresamente reconocen que cualquiera de ellas podrá dar a conocer al público en general, a los organismos reguladores, autoridades judiciales o administrativas que los soliciten, la celebración del presente Acuerdo. No obstante, ambas partes acuerdan que la difusión deberá ser previamente coordinada entre ellas y que la difusión de la existencia del presente Acuerdo no supondrá en modo alguno la violación del deber de confidencialidad regulado en la cláusula octava precedente.

Ambas partes reconocen que el presente Acuerdo no las autoriza a utilizar las marcas, nombres comerciales o los signos distintivos de la contraria, salvo autorización expresa de la parte titular de tales derechos y del modo expresamente acordado por ella y con el único propósito de alcanzar la finalidad perseguida por el presente Acuerdo.

Del mismo modo, las partes acuerdan que se deberá contar con la autorización previa y por escrito de la otra, en el caso que pretenda emplear cualquier material promocional o publicitario en el que se haga referencia a esta o al Servicio, asumiendo todos los gastos del material empleado.

En caso de terminación o resolución del Acuerdo, las partes se obligan a dejar de utilizar en forma inmediata los nombres, marcas, logotipos y demás signos distintivos de la contraria, debiendo devolver cualquier material de este tipo que conservara en su poder (tales como folletos, afiches y demás material publicitario) de ser el caso.

Suspensión del Servicio

Décimo Primero.- TM se encontrará facultada a dejar de prestar el servicio materia del presente Acuerdo, a favor de TdP, en caso esta última no cumpla con pagar el Servicio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente.

Transcurrido el plazo establecido en la cláusula quinta del presente Acuerdo, TM deberá remitir a TdP una notificación de falta de pago. Si transcurridos quince (15) días calendario desde esa notificación TdP no cumple con pagar la contraprestación correspondiente, TM podrá suspender la prestación del Servicio a TdP.

Resolución del Acuerdo

Décimo Segundo.- Las partes podrán resolver el presente Acuerdo en el caso que cualquiera de ellas incumpla con cualquiera de las obligaciones asumidas en mérito al mismo. Para tal efecto, la parte afectada deberá remitir una comunicación por escrito a la contraria en la que le otorga un plazo no menor de quince (15) días calendario para que satisfaga su prestación, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el presente Acuerdo quedará automáticamente resuelto.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, queda expresamente convenido que, en cualquier momento, cualquiera de las partes podrá resolver unilateralmente, sin expresión de causa ni responsabilidad alguna, el presente Acuerdo mediante comunicación por escrito remitida con veinte (20) días útiles de anticipación.

JS REINA GIRONDA
Jefe de Interconexión
Servicios de Interconexión
TELÉFONICA MÓVILES S.A.A.
VBO
Jefe de Contratos



JOSÉ LIRA ALEJÍA
Jefe Nuevos Servicios Residenciales
Dirección de Marketing



En el caso del incumplimiento de la obligación referida en la cláusula quinta, se considerará que hay incumplimiento susceptible de resolución en caso que transcurran cinco (5) días calendario desde que se produjo la suspensión.

Asimismo, TdP podrá resolver automáticamente el presente Acuerdo en caso la concesión otorgada a TM sea revocada por el Estado Peruano.

Cualquiera de las partes también podrá resolver el presente Acuerdo si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra una de ellas, la misma no es contestada en treinta (30) días calendario, o si a pesar de la oportuna defensa de dicha parte, este es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de sus acreedores o ingresara a un proceso concursal, aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho les corresponderá en el caso que alguna de las partes hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no determina que las partes no puedan resolver el Acuerdo por incumplimientos distintos de los establecidos o por otras causas legalmente o contractualmente contempladas.

En cualquier caso de resolución o terminación del Acuerdo, TdP se encuentra obligado a cancelar la totalidad de montos pendientes de pago a TM.

Vigencia del Acuerdo

Décimo Tercero- El plazo de vigencia del presente Acuerdo, pactado de común acuerdo por las partes, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción. No obstante, a la finalización del referido plazo, el Acuerdo se entenderá renovado automáticamente por periodos similares, sin necesidad de un nuevo acuerdo entre las partes, salvo que cualquiera de ellas manifieste a la otra su voluntad de darlo por resuelto, mediante comunicación por escrito con al menos treinta (30) días calendario de anticipación, al plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Las partes expresamente reconocen que la terminación del presente Acuerdo, efectuada por cualquiera de ellas, de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, no las exime del cumplimiento de aquellas obligaciones que se encontraran pendientes a la fecha de terminación programada, ni de aquellas que subsistan luego de su terminación.

Domicilios y Comunicaciones

Décimo Cuarto- Para todos los efectos derivados de este Acuerdo, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento. Toda comunicación cursada entre las partes deberá ser remitida por escrito a los domicilios de las partes y deberá ser dirigida a las siguientes personas:

Por TdP
Sr. Jesús Abárzuza Gil
Domicilio:

Por TM
Sr. Javier Manzanares Gutiérrez
Domicilio

Cualquier variación deberá ser comunicada a la otra parte por escrito con diez (10) días hábiles de anticipación.

El cambio de domicilio efectuado sin cumplir con la formalidad antes indicada no surtirá ningún efecto jurídico, por tanto las notificaciones o comunicaciones hechas al domicilio originalmente señalado se tendrán por válidas.

Anexos

Décimo Quinto- Forman parte integrante del Acuerdo los siguientes anexos:

- Anexo 1: Procedimiento para el envío de SMS desde teléfonos públicos.
- Anexo 2: Procedimiento de Liquidación.
- Anexo 3: Condiciones Económicas.

No obstante ello, en caso de existir alguna discrepancia entre lo establecido en dichos anexos y el texto de este Contrato, prevalecerá este último.

Las partes podrán modificar los anexos del presente Acuerdo, siempre y cuando la parte interesada curse una comunicación en ese sentido a la otra, a fin que, de mutuo acuerdo, el anexo sea modificado.

Solución de Controversias – Convenio Arbitral

Décimo Sexto- El presente Acuerdo queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Acuerdo, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Si a pesar de ello las diferencias subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un árbitro designado de común acuerdo por las partes. Si no existiera acuerdo sobre la designación del árbitro, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. (en adelante, el "Centro de Arbitraje"). El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, y se sujetará al Reglamento del Centro de Arbitraje y no podrá exceder de sesenta (60) días desde el nombramiento del árbitro, pudiendo éste prorrogarlo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

Las controversias relativas a infracciones a la libre y leal competencia, así como aquellos acuerdos de distribución o reparto de ingresos y/o demás compensaciones y/o retribuciones económicas de ser el caso, serán resueltas de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

Décimo Siete: Interpretación

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes. Al respecto, las partes declaran expresamente que el Acuerdo y todas las condiciones que se deriven de la ejecución del mismo, han sido libre, expresa y voluntariamente pactadas entre ellas.

Los encabezados o títulos de las cláusulas y de los anexos se han redactado con propósitos meramente referenciales y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación de sus contenidos.



JOSÉ LUIS ALEGRIA
Jefe Nuevos Servicios Residenciales
Dirección de Marketing
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.



Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente Acuerdo y/o sus anexos deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes.

Firmado por duplicado en Lima a los 2 días del mes de diciembre de 2002.

CARLOS PEÑA GIRONDA
Gerente de Interconexión
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.A.

JESUS BARZUZA GIL
Gerente Telefonía de Uso
Público
Telefónica del Perú S.A.A.

JAMER REGUERO NAREDO
Gerente Central de Empresas
TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.

Telefónica Móviles S.A.C.

DAVID HOLGADO SÁNCHEZ
Director de Tecnología y Servicios
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.

JOSÉ LARA ALGRIJA
Jefe Nuevos Servicios Residencia
Dirección de Marketing
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.

TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.
ELIZABETH GALDO MARÍN
Secretaría General

Anexo 1

Procedimiento para el envío de Mensajes de Texto desde teléfonos públicos de TdP

A. Definiciones

1. **Mensaje de Texto:** Los términos "Mensaje" o "SMS" expresados en este Acuerdo, estarán referidos a los Mensajes de Texto (datos) que se originen en las redes de ambas partes. El "Mensaje" que se origine y/o encuentre en la red de TdP será del tipo SMTP. Asimismo, cuando el "Mensaje" se encuentre en la red de TM, será del tipo SMPP.
2. **Teléfono Público:** Aparato telefónico terminal accionado mediante el pago de monedas y/o tarjetas, con la capacidad de enviar mensajes de texto generador por los Usuarios.
3. **Usuario:** Persona natural o jurídica que en forma eventual o permanente, utiliza los teléfonos públicos de propiedad de TdP para el envío de mensajes de texto.
4. **Destinatario:** Terminal celular de TM con capacidad para recibir SMS.
5. **Destinatario No Válido:** Terminal celular de TM que no soporta la terminación de SMS. También se considerará como Destinatario No Válido, el terminal celular que pertenece a otro operador móvil, PCS o troncalizado; así como los teléfonos fijos de abonados o teléfonos públicos perteneciente a cualquier concesionario o comercializador de tráfico y/o servicios de telecomunicaciones.
6. **Gateway:** Equipo de TdP encargado de transformar los mensajes de texto generados desde los teléfonos públicos de TdP a un formato de correo electrónico (SMTP), y de reenviar al servidor de aplicaciones de TM, los mensajes de texto que se remitan desde los teléfonos públicos de TdP.
7. **Servidor de Aplicaciones:** Equipo de TM que se encarga de convertir los Mensajes de Texto recibidos del Gateway de TdP, al formato adecuado para su envío al Centro de Mensajes Cortos de TM.
8. **Centro de Mensajes Cortos:** Equipo de TM que se encarga de entregar el mensaje recibido del servidor de aplicaciones, al terminal celular de TM con capacidad para recibir SMS.
9. **Mensaje Enviado:** Mensaje de texto originado desde los teléfonos públicos de TdP hacia el gateway de TdP.
10. **Mensaje Entregado al Servidor de Aplicaciones:** Es el mensaje o confirmación en formato SMTP, enviado por el servidor de aplicaciones de TM al gateway de TdP, cada vez que un Mensaje de Texto enviado por el gateway de TdP es recibido válidamente por el servidor de aplicaciones de TM. En cuanto las partes tengan disponibles en sus sistemas el protocolo SMPP, TdP podrá contar con los niveles de confirmación que maneja este protocolo.
11. **Mensaje Enviado al Destinatario:** Es el Mensaje de texto (SMS) enviado desde el centro de mensajes cortos de TM al terminal celular de TM con capacidad para recibir SMS.



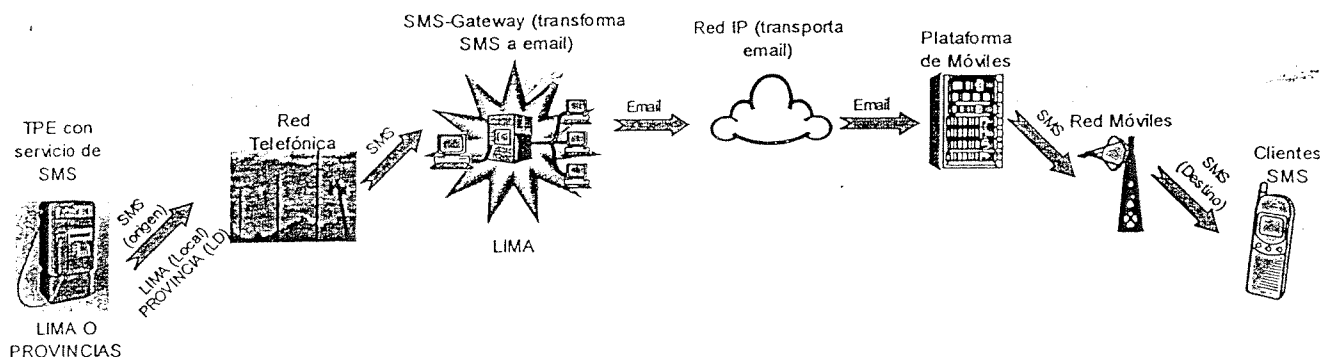
JOSÉ LIRA ALEGRÍA
Jefe Nuevos Servicios Residenciales
Dirección de Marketing
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.A.



12. **Dirección IP:** Es la dirección electrónica del servidor de correo que envía los Mensaje de Texto remitidos por el gateway de TdP al servidor de aplicaciones de TM.

B. Transmisión y Entrega de Mensajes

- Se realizará la conexión entre el gateway de TdP y el servidor de aplicaciones de TM con el objeto de enviar los Mensajes de Texto que originan los Usuarios desde los teléfonos públicos de TdP, hacia los terminales celulares de TM con capacidad para recibir SMS. El siguiente gráfico representa la configuración del sistema:

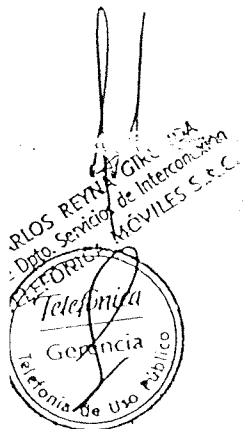


- Una vez que el usuario termina de llenar los campos de información necesarios en el teléfono público de TdP para la elaboración del Mensaje de Texto, presiona la tecla asterisco (*) para enviar el Mensaje de Texto al destinatario. El teléfono público de TdP se conecta al gateway, si el Mensaje de Texto reúne todos los campos de información necesarios, convierte el Mensaje Texto a formato de correo electrónico, para luego enviarlo vía protocolo TCP/IP al servidor de aplicaciones. Si el Mensaje de Texto no reúne todos los requisitos necesarios, el gateway descarta el mismo.
- El servidor de aplicaciones envía al gateway en la misma sesión, un mensaje de entregado en formato SMTP, luego de lo cual procederá a retransmitir el Mensaje de Texto al centro de mensajes cortos, con la finalidad de enviar el Mensaje de Texto (SMS) al destinatario.
- El servidor de aplicaciones generará un registro por cada Mensaje de Texto recibido del gateway, de acuerdo al siguiente formato:

CODE: PAMSTM
IP: 200.37.129.16
CUENTA: No aplica
ID: 34620999
DATE: 20011023
TIME: 155556
TYPE: MOVIL
RESULT: EXITOSO

Donde:

CODE: Identifica a la aplicación, en este caso PAMSTM.
IP: Identifica la dirección electrónica desde donde se remite el Mensaje de Texto.
CUENTA: No aplica.
ID: Es el número telefónico (Destinatario) hacia donde se envía el SMS.
DATE: La fecha en que se envió el Mensaje de Texto.
TIME: La hora a la cual se envió el Mensaje de Texto.



JOSÉ LIRA ALEGRIA
Jefe Nuevos Servicios Residenciales



TYPE: Pare este caso MOVIL.
RESULT: Mensaje al servidor de aplicaciones que muestra el resultado del SMS enviado al destinatario.

Este registro será generado diariamente por TM y servirá como referencia para los procesos de liquidación entre las partes.

C. Funcionalidades Generales

- El servidor de aplicaciones solamente podrá retransmitir Mensajes de Texto con una longitud máxima de ciento veinte (120) caracteres.
- TM documentará las incidencias que se produzcan en su infraestructura durante la prestación del Servicio, debiendo enviar a TdP un informe detallado indicando la solución de la misma. Las incidencias se deberán cursar en el idioma español.
- En caso que el Mensaje de Texto (SMS) no pueda ser entregado al destinatario por causas ajenas a TM, el centro de mensajes cortos de TM reintentará a los 3 minutos del primer intento, y luego 5 minutos después (intenta tres veces en el lapso de 8 minutos); si luego del tercer intento no logra entregarlo, el Mensaje de Texto se almacena en el centro de mensajes cortos (repitiéndose el proceso anterior) hasta que el terminal celular realice alguna acción que lo registre en la red móvil de TM (encienda el equipo terminal, intente efectuar una llamada, etc.). En ese momento, el centro de mensajes cortos reintentará enviarle nuevamente el Mensaje de Texto (SMS).

Si luego de todos los intentos el Mensaje de Texto no puede ser entregado y pasa el tiempo de dos (2) días, el Mensaje de Texto caduca.

- En caso que las partes tengan que realizar trabajos programados (mantenimiento) en su infraestructura, estos deberán ser realizados de preferencia entre las 2 horas y 5 horas de la madrugada. Estos trabajos deberán ser avisados anticipadamente con un tiempo no menor a un (1) día laborable.

D. Actuaciones de las Partes

- TM garantiza a TdP la buena calidad del Servicio descrito en la cláusula segunda del Acuerdo. En tal sentido, salvo que exista demora por parte de TdP en la entrega del Mensaje de Texto o exista algún error en el mismo, TM será responsable desde el punto en el cual el Mensaje de Texto llega al servidor de aplicaciones hasta que sea recibido en forma oportuna por el destinatario.
- El cumplimiento y ejecución del presente procedimiento es responsabilidad de TdP, hasta el punto donde el Mensaje de Texto es recibido en formato de correo electrónico al servidor de aplicaciones de TM. Desde el servidor de aplicaciones hasta la entrega del Mensaje de Texto (SMS) al destinatario, es responsabilidad de TM.

ALOS REYNA PRONDA
Dpto. Servicios de Interconexión
ELECTRÓNICA MÓVILES S.A.C.

JOSE LUIS ALECRÍA
Dpto. Servicios Residenciales
Interconexión de Marketing
ELECTRÓNICA MÓVILES S.A.C.

JESUS ABARZUZA GIL
Gerente Telefonía de Uso
Público

Telefónica del Perú S.A.A.

DAVID HOLGADO SANCHEZ
Director de Tecnología y Servicios
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.

Telefónica Móviles S.A.C.



Anexo 2

Procedimiento de Liquidación

Para efectos de realizar la liquidación del Servicio efectivamente prestado por **TM**, cada parte registrará con suficiente detalle, los Mensajes de Texto cursados desde el gateway al servidor de aplicaciones.

La liquidación considerará únicamente el número de Mensajes de Texto (SMS) que efectivamente hayan sido recibidos por los destinatarios.

1. Conciliación de Mensajes efectivamente entregados

El período de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación de Mensajes de Texto originados desde los teléfonos públicos de TdP y efectivamente entregados al servidor de aplicaciones se efectuará mensualmente, y no incluirá los Mensajes de Texto entregados a destinatarios no válidos. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada.

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los Mensajes de Texto conciliados expresamente, contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación global, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

1.1 Conciliación Global

Mensualmente se realizará la conciliación global del número de Mensajes de Texto que han sido enviados desde el gateway y que efectivamente han sido entregados al servidor de aplicaciones.

Las partes intercambiarán por medios físicos y electrónicos (disquetes, o medios magnéticos a acordar) y por cada periodo de liquidación, un resumen con información sobre los Mensajes de Texto enviados desde el gateway y que efectivamente han sido entregados al servidor de aplicaciones entre las 00:00:00 horas del día primero del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de treinta y dos (32) días calendario, contados a partir de la fecha del día de cierre del período de liquidación.

Si alguna de las partes no cumple con presentar dicho resumen en el plazo establecido, la parte afectada, requerirá por escrito a la otra parte, la presentación del resumen en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas contados a partir de su requerimiento, bajo apercibimiento de que la conciliación se realice con la información presentada por la parte que sí los presentó.

LOS REYES, PERÚ
Dpto. Servicios de Int. - Conexión
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.A.



JOSE LIRA ALEGRIA
Nuevos Servicios Residenciales
Dirección de Marketing
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.A.



A los treinta y cinco (35) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del período de liquidación, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática, si correspondiera.

Se considerará automáticamente conciliado el número de Mensajes de Texto efectivamente entregados, si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual a 1.5% sobre la base del resumen con menor número de Mensajes de Texto. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

En el caso que la diferencia existente entre las liquidaciones fuera mayor al 1.5% sobre la base del resumen con menor número de Mensajes de Texto, se efectuará una liquidación preliminar con el promedio aritmético del número de Mensajes de Texto presentados por ambas partes. En base a los resultados obtenidos en la liquidación señalada anteriormente, TdP realizará un pago a cuenta por el Servicio, de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso a) del numeral 4 del presente Anexo.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para la aplicación de esta disposición será necesario remitir al menos, una comunicación escrita a la contraparte con una anticipación de dos (2) días hábiles.

1.2 Conciliación Detallada

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a 1.5% sobre la base del resumen con menor número de Mensajes de Texto, las partes se intercambiarán un reporte con el resumen diario del número de Mensajes de Texto a liquidarse.

El plazo máximo para la entrega de este reporte será de cincuenta y dos (52) días calendarios contados a partir de la fecha del día de cierre del período objeto de liquidación.

La conciliación se realizará seleccionando una muestra de Mensajes de Texto correspondientes a cuatro (4) días seleccionados por libre elección, dos (2) por cada una de las partes. Con base al análisis de la muestra de los cuatro (4) días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de Mensajes de Texto de cada parte, el cual se aplicará como ajuste al total de Mensajes de Texto no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambas partes.

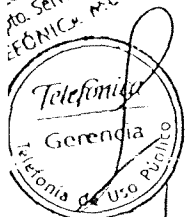
El Factor de Validez se define como el porcentaje de Mensajes de Texto efectivamente recibidos por el servidor de aplicaciones respecto al total de Mensajes de Texto comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a los Mensajes de Texto coincidentes en los registros de ambas partes.

La reunión de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de cincuenta y cinco (55) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del período de liquidación.

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para la aplicación de esta disposición será necesario remitir al menos, una comunicación escrita a la contraparte dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de dos (2) días hábiles.

OS REYNA GIRONDA
Pto. Servicios de Interconexión
EFÓNICA MÓVILES S.A.C.



JOSÉ LIRA ALEGRÍA
Nuevos Servicios Residenciales
Dirección de Marketing
EFÓNICA MÓVILES S.A.C.



2. Valorización de los Mensajes conciliados

2.1 Entrega de SMS

$$I_{TM} = SMS * C$$

donde:

I_{TM}: Son los ingresos de **TM** por los Mensajes de Texto que han sido enviados desde el gateway y que efectivamente han sido entregados al servidor de aplicaciones y que sean efectivamente recibido por los destinatarios.

SMS: Cantidad de Mensajes de Texto o SMS efectivamente entregados al servidor de aplicaciones y que se originan en el gateway.

C: Importe por Mensajes de Texto incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

3. Valorización de los Pagos

A efecto de valorizar el(los) pago(s) del Servicio a ser efectuado(s) por **TdP**, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a los treinta (30) días calendarios de la fecha de cierre del período de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

El intercambio de valorizaciones para efectuar el pago a cuenta y el pago definitivo al que se refiere el numeral siguiente, se realizarán a los treinta y ocho (38) y cincuenta y ocho (58) días calendario, respectivamente, contados desde la fecha de cierre del período objeto de la liquidación.

4. Facturación y Pago

La facturación y el pago por el Servicio se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Pago a cuenta**: Sólo procederá si hay conciliación detallada y se efectuará a los sesenta (60) días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación. Este pago ascenderá al 80% de los SMS promedio, si no se hubiese conciliado a nivel global, o por la liquidación presentada por cualquiera de los operadores si el otro no hubiese presentado su información. A los cuarenta y dos (42) días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación, **TM** presentará la factura correspondiente a este pago.

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, los que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

Pago definitivo: En caso que se haya producido un pago a cuenta, el pago definitivo se deberá efectuar a los ochenta (80) días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación. Dicho pago se calculará según la conciliación final obtenida, deduciéndose el pago a cuenta. A los sesenta y dos (62) días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación, **TM** presentará la factura correspondiente a este pago.

En caso que la conciliación automática se realice mediante conciliación global, la fecha de pago será a los sesenta (60) días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación.

ARLOS REYNA GIRONDA
Jefe Nuevos Servicios de Interconexión
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.
Gerencia
Telefonía de Uso Público

JOSÉ LIRA ALEGRIA
Jefe Nuevos Servicios Residenciales
Dirección de Marketing
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.

TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.
ELIZABETH GALDO MARÍN
Secretaría General

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, los que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

Para efectos de los pagos, en un plazo máximo de siete (7) días calendario contado a partir de la suscripción del presente documento, **TM** informará por escrito a **TdP** la(s) cuentas(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. El pago antes mencionado se realizará a través de transferencias bancarias.

5. Facturación del Servicio

TM emitirá las facturas a que se contraen las sub cláusulas 4.a y 4.b en Dólares de los Estados Unidos de América; indicando todos los conceptos que le debe pagar **TdP**. Las facturas serán entregadas por **TM** en el plazo convenido en el presente Acuerdo. Para dichos efectos **TM** procederá a entregar las facturas correspondientes en el lugar que **TdP** le comunique.




CARLOS REYNA GIRONDA
Jefe Dpto. Servicios de Interconexión
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.


JOSÉ LIRA ALEGRÍA
Jefe Nuevos Servicios Residenciales
Dirección de Marketing
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.



Anexo 3

Condiciones Económicas

TdP pagará a TM por cada mensaje o SMS recibido satisfactoriamente en el servidor de aplicaciones de TM, el importe señalado en la siguiente tabla:

CONDICIONES ECONÓMICAS (*)	
Número total de mensajes / mes	Importe por mensaje (US\$)
De 1 hasta 100,000	\$0,025
De 100,001 hasta 1'000,000	\$0,022
De 1'000,001	\$0,020

(*) **Nota:** El importe por mensaje incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV)

Las partes declaran que los importes señalados en el presente Anexo 3, se aplicarán al número total de mensajes/mes recibido satisfactoriamente en el servidor de aplicaciones de TM de acuerdo al tramo alcanzado por los mismos, así por ejemplo, si TdP envía al servidor de aplicaciones de TM 125,000 Mensajes de Texto, se encontrará obligada a pagar la suma de US\$2,750 dólares americanos (es decir 125,000 mensajes por US\$0.022).



CARLOS REYNA GIRONDA
Jefe Dpto. Nuevos Servicios Residenciales
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.

JOSÉ LIRA ALEGRIA
Jefe Nuevos Servicios Residenciales
Dirección de Marketing
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.

